

Aprueban modificación de la operación de endeudamiento externo con el FIDA

DECRETO SUPREMO Nº 306-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 152-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 9 300 000,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar el proyecto "Fortalecimiento de los Activos, Mercados y Políticas para el Desarrollo Rural de la Sierra Norte";

Que, en el segundo párrafo de dicho Artículo se dispuso que la cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses de la fecha de entrada en vigor del contrato de préstamo y la última cuota el 15 de setiembre de 2025;

Que, con fecha 23 de febrero de 2009 se suscribió el respectivo Contrato de Préstamo, según el cual el préstamo sería cancelado en las condiciones financieras señaladas en el Decreto Supremo Nº 152-2008-EF;

Que, posteriormente, el FIDA comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que el monto del préstamo sería hasta DEG 9 050 000,00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), y que el plazo del reembolso de la citada operación de endeudamiento externo se computará a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato de Préstamo;

Que, en tal sentido, se requiere modificar el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 152-2008-EF, a efectos de modificar el monto y el plazo de reembolso de la citada operación de endeudamiento externo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; la Ley Nº 28563, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de operación de endeudamiento

Apruébase la modificación del Artículo 1 de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo Nº 152-2008-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 9 050 000,00 (NUEVE MILLONES

CINCUENTA MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar el proyecto "Fortalecimiento de los Activos, Mercados y Políticas para el Desarrollo Rural de la Sierra Norte".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante veinticinco (25) cuotas semestrales y en lo posible iguales de DEG 362 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), pagaderas el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses de la fecha de entrada en vigor del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés de Referencia que será determinada por el FIDA, aplicable sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso."

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el Artículo 1 de esta norma legal.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura